

ACUERDO AADET- SUTEP – CCT 312/75

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 2026, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, DNI N° 20.597.524, Martín Alfiz, DNI N° 20.540.342, Graciana Maro, DNI N° 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, DNI N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra el **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público, Privado, Diversión, Ocio, Juego, Cultura, Esparcimiento, Entretenimiento y Afines de la República Argentina – S.U.T.E.P.** – representado por los Sres. Miguel Ángel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Matías Sánchez, en su carácter de Secretario de Acción Gremial con la asistencia letrada del Dr. Alejandro Curcio, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75** que agrupa a la rama **Electricistas de Teatro**. Es de señalar que las fechas de los ajustes que se acuerdan rigen los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2026. En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

El presente acuerdo rige desde 01 de Mayo de 2026 hasta el 30 de Septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 3º: VALORES.

Las partes acuerdan un incremento de los valores básicos del personal encuadrado en el CCT 312/75 del siguiente modo:

- a) Mayo 2026: 6% adicional al acordado el 19/12/25.
- b) Junio 2026: 3%
- c) Julio 2026: 3%
- d) Agosto 2026: 3%
- e) Septiembre 2026: 3 %

Dicho incremento deberá calcularse sobre los salarios básicos de las distintas categorías sobre los valores vigentes al mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 4º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	mayo 2026	junio 2026	julio 2026	agosto 2026	septiembre 2026
ELECTRICISTAS DE TEATRO					
Electricista Jefe	1.686.601	1.737.200	1.789.316	1.842.996	1.898.286
Electricista Ayudante	1.594.944	1.642.793	1.692.077	1.742.840	1.795.126
Asistencia Jornalizado	59.695	61.486	63.331	65.231	67.188
Velada (4 hs.)	56.214	57.901	59.639	61.429	63.272
Festivales	58.697	60.458	62.272	64.141	66.066
Ensayos y Función (Jorn. legal)	57.202	58.919	60.687	62.508	64.384
Armado y Desarme	54.224	55.851	57.527	59.253	61.031

ARTÍCULO 5º: Los Electricistas Jefes y Ayudantes que se desempeñan en territorio de la Ciudad de Buenos Aires en teatros situados en la Ciudad de Buenos Aires y que exhiben la libreta que los habilita como Electricistas de Teatro expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un 15 % adicional sobre los valores básicos de su categoría. -

ARTÍCULO 6º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos con los incrementos salariales acordados en el presente. Se conviene además que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 7º: Las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la cláusula prevista en el Artículo 30 del CCT Nº 312/75 por la duración del presente acuerdo. Asimismo, se mantiene la Cuota Sindical del dos y medio por ciento (2.5%) establecida en el Artículo 28 del CCT Nº 312/75 en los términos de lo resuelto en el Expediente 1-2015-1115049/2005. Además, se establece que las empresas retengan el dos por ciento (2%) de la remuneración mensual sujeta a aportes al SUSS de los trabajadores no afiliados al SUTEP, en concepto de CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA, con destino a capacitación, formación y entrenamiento de los trabajadores alcanzados y beneficiados por el CCT Nº 312/75, en los términos del Art. Nº 9 de la Ley Nº 14.250, modificado por el Art. Nº 133 de la Ley 27.802, y durante la vigencia del presente acuerdo. Las sumas retenidas deben ser depositadas por las empresas en la cuenta bancaria del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA , ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP) y en la de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO respectivamente

ARTÍCULO 8º: Las partes acuerdan reunirse en Septiembre 2026 a efectos de retomar las negociaciones paritarias.-

Asimismo, las partes se comprometen a reunirse de forma anticipada en el caso que las condiciones macroeconómicas evolucionen distanciándose de lo acordado en el presente.-

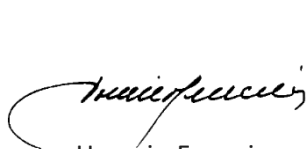
ARTÍCULO 9º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social. -

ARTÍCULO 10º: ACUERDOS ANTERIORES:

Se informa que los acuerdos anteriores fueron suscriptos el 22 de Octubre de 2025 bajo el número EX-2025-118715845-APN-DGDTEYSS#MCH obrante en el RE- 2025-118715153-APN-DGDTEYSS#MCH y el 19 de Diciembre de 2025 bajo el número EX -2025-141673728-APN-DGDTEYSS#MCH obrante en el RE-2025-141672864-APN-DGDTEYSS#MCH.-

ARTÍCULO 11º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



Graciana Maro
Gerenta General AADET



Martín Alfiz
Secretario AADET



Sebastián Blutrach
Presidente AADET